



Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 252/021.

Montevideo, 13 de octubre de 2021.

ASUNTO N.º 38/2021: I 3 UE 34 D.G.SS.FF.AA-CONSULTA.

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones.

RESULTANDO:

1. Que, con fecha 19 de agosto de 2021, La Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia recibe, vía correo electrónico, una consulta de María Eugenia Castro, respecto al proceso de adjudicaciones realizada en el Inciso 3 Unidad Ejecutora N.º 34, Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas-Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.
2. Que por Resolución N.º 204/021, de fecha 1 de septiembre de 2021 se resolvió conceder a la consultante vista del informe N.º 220/021, de fecha 31 de agosto de 2021, a fin de que agregue copia de los pliegos de las licitaciones que guarden relación con los hechos aquí ventilados, suspendiendo el plazo del artículo 46 del Decreto N.º 404/007 , hasta su efectiva incorporación en autos.
3. Que , con fecha 15 de septiembre de 2021, también vía electrónica, la consultante aporta información relativa a los contratos para la prestación de servicios fúnebres.
4. Que así se aporta copia del Anexo al Contrato para la Prestación del Servicio Fúnebre en el Departamento de Montevideo, Pliego de Condiciones Particulares para la Contratación de Servicios Fúnebres en el Departamento de Montevideo de la Licitación Pública N.º 17/017, Contrato de Prestación de Servicio Fúnebre en el Departamento de Montevideo fechado el 26 de octubre de 2006, Pliego de Condiciones Particulares para la Contratación de Servicios Fúnebres en el Interior del País -Departamento de Río Negro, Licitación Abreviada N.º 10/16, la Resolución N.º 2/LA/2017, fechada el 17 de marzo de 2017 de la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas,

Resolución N°21/017 de fecha 24 de octubre de 2017, Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N.º 94005, fechada el 20 de febrero de 2017, respuestas a consultas formuladas por la empresa CETI S.A. en el marco de la Licitación Pública N.º 1/15 y Resolución N.º 16/017 de la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas -Servicio de Tutela Social.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha producido informe jurídico N.º 269/2021, de fecha 12 de octubre de 2021.
2. Que, la asesora letrada señala que el régimen de contratación pública debe fomentar que la ocurrencia de oferentes sea lo más extensiva posible.
3. Que esto implica entre otras cuestiones, que el diseño legal del procedimiento de contratación y las decisiones que la administración tome no provoquen distorsiones a nivel de la competencia.
4. Que de la información resulta que la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas, a través del servicio de Tutela Social busca ofrecer el servicio fúnebre en diferentes departamentos y contratar “ *empresas que tengan infraestructura para prestar todos los servicios licitados acorde con la jerarquía de los mismos y las exigencias de este pliego*”
5. Que, analizada la documentación presentada, en especial la Licitación Pública N.º 1/07, no existe una ponderación demasiado detallada de los requisitos de admisibilidad como criterio de selección para los oferentes.
6. Que se advierte que queden fuera del proceso empresas del rubro para brindar el servicio en el interior del país y sea CETI S.A. quien repetidamente resulta adjudicataria , máxime cuando dicha empresa no ofrece servicios fúnebres sino que se trata de una sociedad que agrupa a la empresas prestadoras de servicios fúnebres del interior , realiza gestiones con esas empresas , nuclea la documentación para presentar los expedientes de los solicitantes para que genere el trámite ante la unidad ejecutora.
7. Que en el dictamen por su parte manifiesta que la vinculación entre el adjudicatario y los demás agentes del mercado es de difícil probanza , aunque se puede indicar que la intermediación o la subcontratación no son en principio actos o conductas anticompetitivas.
8. Que la dinámica llevada adelante por la empresa CETI S.A. no implica necesariamente una violación a las normas de competencia.



Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

9. Que en lo que respecta a la presentación en bloque de las empresas cotizando un mismo precio, podría configurar una presunción de alguna práctica anticompetitiva.
10. Que se deberá tener presente lo previsto en el artículo 28 de la Ley N1 181159 que indica el plazo de prescripción para la investigación de prácticas prohibidas y las fechas de las contrataciones cuyas copias fueron agregadas en autos.
11. Que, en tal sentido ,concluye en el sentido que corresponde dar respuesta en los términos del informe y emitir una recomendación a la Unidad Ejecutora en el sentido que al momento de la redacción de los pliegos se tomen en consideración los posibles vínculos entre las empresas oferentes.
12. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia habrá de dar respuesta en el sentido que de la información aportada no se advierte la existencia de prácticas contrarias a la competencia.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N ° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Dar respuesta a la consulta en los términos referidos en el Considerando N°12.
2. Comuníquese a la consultante.

Ec. Daniel Ferrés.

Dr. Alejandra Giuffra.